

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

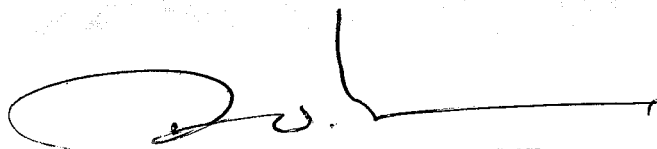
Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2016MD024 bitácora 06/MP-0193/10/16

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 284/2017 de fecha 10 de julio de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

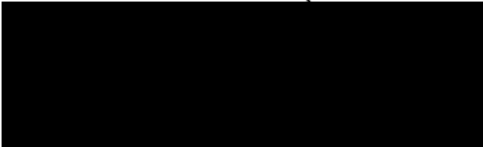


000072

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ



"2017 AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

13-301

Angelica

Sin
cabeza

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL **C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ** PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO "**APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA**"



Victoria No. 360, Colonia Centro. C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 32

Recibi documento
original Mayo 12-2017
11:59 hrs



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PROMOVIDO POR EL **C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, REGISTRADO EN ESTA DELEGACIÓN CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0193/10/16**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL DESAZOLVE Y LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN UNA FRACCIÓN DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO, Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL SITIO DE UBICACIÓN DEL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR LOCALIZARSE EN EL CAUCE DE UN CUERPO DE AGUA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN X DE LA LGEEPA.
- III. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 01/2016, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 07-A DEL DIARIO EL CORREO DE MANZANILLO, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2016.
- V. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-2809/2016 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO FECHADO EL 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.
- VI. QUE A TRAVÉS DE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ EN TIEMPO Y FORMA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON EL OFICIO SGPARN/UGA.-2809/2016, POR LO QUE ESTA A MI CARGO, DIO INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA **MIA-P**.
- VII. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD024**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE
VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/054/16 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 13 AL 19 DE OCTUBRE DE 2016, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.
- IX. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2681/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/0523/2016, FECHADO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.
- XI. QUE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SGPARN/UGA.-2682/2016, SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA CONAGUA, SU OPINIÓN EN RELACIÓN AL **PROYECTO**, BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REIA; MISMA INSTANCIA QUE EMITIÓ SU OPINIÓN Y OBSERVACIONES CON OFICIO B00.908.04.001965, INDICANDO QUE SE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR UN ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO CUYO TRAMO DE APLICACIÓN ESTÁ CONTEMPLADO QUE SEA EL LIBRAMIENTO CARRETERO MANZANILLO-



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CIHUATLÁN, HASTA AGUAS ABAJO DE LA LOCALIDAD DE PUNTA DE AGUA, EL CUAL TENDRÁ COMO FINALIDAD PROYECTAR LAS OBRAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA MITIGAR LA EROSIÓN Y PERDIDA DE SUELO QUE SE HA REGISTRADO EN LAS PARCELAS COLINDANTES AL TRAMO SOLICITADO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, POR LO QUE ES NECESARIO HACER USO DEL MATERIAL DEL CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS, POR ESTOS MOTIVOS LA CONAGUA CONSIDERA QUE TEMPORALMENTE, NO ES FACTIBLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HASTA SABER LOS RESULTADOS Y NECESIDADES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA A MI CARGO CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN DE LA MIA-P, ES INDEPENDIENTE DE LAS RAZONES EXPUESTAS POR LA CONAGUA MOTIVO POR EL CUAL, SE CONTINUÓ CON LA EVALUACIÓN. DE IGUAL FORMA, SE NOTIFICÓ AL PROMOVENTE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.- 3441/16 LA OPINIÓN DE LA CONAGUA.

- XII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0076/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMO QUE A LA FECHA NO HA INGRESADO SUS OBSERVACIONES U OPINIÓN DEL PROYECTO, POR LO QUE CONFORME EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE QUE NO HAY OBJECIÓN PARA QUE EL PROYECTO SE EJECUTE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA MIA-P.
- XIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0073/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR No. SET/046/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0501/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE A LA FECHA, SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO.
- XIV. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-0063/17 DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; LA CUAL SE ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA CON FECHA 29 DE MARZO DEL PRESENTE.
- XV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XVI. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI EL **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN X; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO R) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

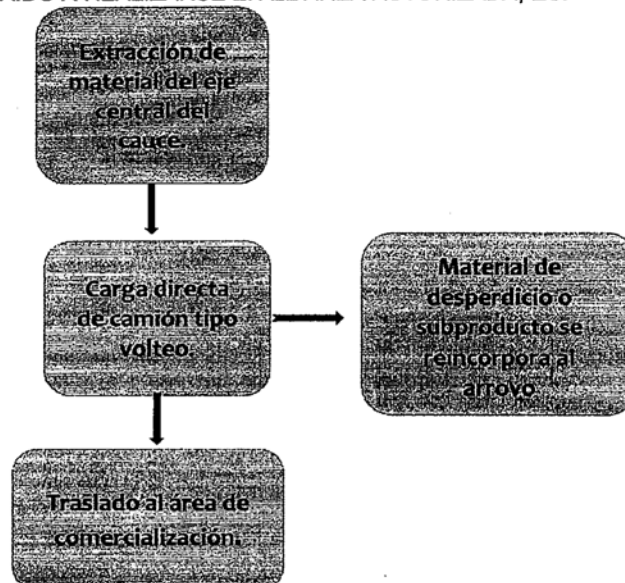
Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO EN EL ESTADO DE COLIMA; CON EL CUAL SE PRETENDE EL DESAZOLVE Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE ARENA GRAVA Y PIEDRA.
- IV. QUE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE EL ARROYO PUNTA DE AGUA TIENE UNA LONGITUD DE 25.1 KM DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL CRUCE CON EL BOULEVARD MIGUEL DE LA MADRID, DESPUÉS DE CRUZAR EL LIBRAMIENTO CARRETERO. EN EL **PROYECTO** SE PLANTEA LA OPERACIÓN EN UNA LONGITUD DE 3.4 KM, LO QUE EQUIVALE AL 13.54 % DE LA LONGITUD DEL ARROYO Y 6.8 HA, DE SUPERFICIE PARA APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO.
- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, LA SUPERFICIE A DESAZOLVAR TENDRÁ 3,400.00 M LINEALES, CON UNA AMPLITUD PROMEDIO DE 20 M, UN ÁREA TOTAL CONCESIONADA DE 6.8 HA Y UNA PROFUNDIDAD PROMEDIO DE 1.5 M, LO QUE DA UN VOLUMEN DE EXTRACCIÓN DE 47,070.93 M³ (ABUNDADOS) ANUALES, Y 619.67 M³ DE TERRAPLÉN.
- VI. QUE LA EXTRACCIÓN PROPUESTA, ESTÁ DIVIDIDA EN 56 ESTACIONES (DE LA 4+590 HASTA LA 6+258), LA EXTRACCIÓN SERÁ EN PROMEDIO DE 30 A 40 M DIARIOS DE AVANCE. LA FORMA DE EXTRACCIÓN SERÁ DE CORTE Y CARGA, EL PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL EXTRAÍDO A REALIZARSE EN EL ÁREA AUTORIZADA, ES:



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

VII. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN EL PROYECTO, ESTOS TRAZOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS UTM:

1	575506	2117362
2	575527	2117371
3	575694	2117406
4	575832	2117435
5	575959	2117498
6	576060	2117593
7	576178	2117771
8	576211	2117913
9	576255	2118078
10	576361	2118218
11	576489	2118325
12	576599	2118400
13	576636	2118431

VIII. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN ADICIONAL, PARA EL PROYECTO NO SE REQUERIRÁ UN PATIO PARA TRITURACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MATERIAL EN GREÑA.

IX. QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL PROMOVENTE, LOS ACCESOS Y SALIDAS SON CAMINOS YA TRAZADOS, EL CUAL TIENE LA AMPLITUD SUFICIENTE PARA EL TRÁNSITO DE CAMIONES EN AMBOS SENTIDOS.

X. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, DENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA NO HAY VEGETACIÓN ARBÓREA QUE PUEDA VERSE AFECTADA POR LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO.

XI. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SON:

Maquinaria	Características técnicas	Lote
Retroexcavadora.	A diesel con cuchara de 2 m ³ .	1
Camiones de volteo	camiones con capacidad de 6, 14 y 30 metros cúbicos	6
Camioneta de supervisor	A gasolina, chica de 4 cilindros.	1





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

XII. QUE DE ACUERDO CON LA MIA-P, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN; NO INCLUYE EXPLOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES A JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, QUEDANDO CONFORME A LO SIGUIENTE:

Descripción	Tiempo de ejecución (meses)											
	ene	feb	Mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Preparación del sitio: 1.- Proyectar las áreas objetivo de extracción y dentro del cauce o frente operaciones, esto será necesario, para informar a los trabajadores que no deberán salirse de la amplitud que marque el proyecto de extracción. Además de las medidas a implementar durante las labores para reducir los impactos al ambiente. 2.- Delimitación del sitio de trabajo. 3.- Recolección de basura en el sitio de trabajo, recoger en bolsas y disponer en recipiente tapado para ser dispuesto al servicio municipal. 4.- Recolección de basura orgánica y depositar en zona federal para su reintegración en el suelo. 5.- Retiro de hierbas y arbustos, deberán depositarse en la zona federal para su integración al suelo. 6.- Colocación de señalizaciones sobre el acceso al sitio de trabajo.												
Ingreso de maquinaria y camiones. Extracción de material en greña del cauce del arroyo.												
Control de residuos: -Limpieza, recolección y disposición adecuada de los residuos domésticos generados (papel, plástico, otros).												
Trabajos de mantenimiento y protección de la maquinaria en fuera de área de proyecto. Limpieza-lavado-engrasado-etc. -Enviar a reparación de piezas deterioradas y/o su reposición. -Puesta en marcha de manera periódica para evitar que se deterioren por almacenamiento (se pretende rentar la maquinaria). Disposición de residuos peligrosos por parte de la empresa recolectora.												



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

NO PERMITE LABORES SEGURAS Y EN ESA ETAPA DEBE RECTIFICARSE O RECTIFICARSE LA ESTABILIDAD DE LOS TALUDES, ES DECIR; LOS TALUDES DE PROTECCIÓN DEL CAUCE, DEBERÁN QUEDAR CON UNA PENDIENTE DE 2:1, ES DECIR DOS UNIDADES DE BASE POR UNA UNIDAD DE ALTURA, DE TAL MANERA QUE SU RIESGO DE DEFORMACIÓN SEA PEQUEÑO O MÍNIMO O EN SU CASO NORMAL.

XV. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL PROMOVENTE PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a. COLOCAR SEÑALAMIENTOS PARA EL ACCESO Y COLOCAR POR LO MENOS 4 LETREROS ALUSIVOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA EN LA ZONA.
- b. EL ARRIBO DE LA MAQUINARIA QUE TRABAJARA DENTRO DEL CAUCE, DEBERÁ ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES MECÁNICAS, EVITANDO CUALQUIER RIESGO DE CONTAMINACIÓN DENTRO DEL TRAZO DEL CAUCE.
- c. COLOCAR BOLSAS PARA GUARDAR RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS EQUIPOS PARA QUE LOS OPERADORES ALMACENEN SUS RESIDUOS, DERIVADOS DE SUS ALIMENTOS, Y AL TÉRMINO DE LABORES SE ALMACENARAN EN UN SOLO RECIPIENTE EN EL PATIO CERCANO AL ÁREA DEL PROYECTO, DONDE SE ALMACENARAN PARA POSTERIORMENTE SER DISPUESTO POR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO.
- d. LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINARIA, SE REALIZARAN EN SITIOS ESPECIALIZADOS FUERA DEL SITIO DE EXTRACCIÓN, Y DONDE CUENTAN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS.
- e. EVITAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DENTRO DEL CAUCE Y EN LA ZONA RIBEREÑA.
- f. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD (ALGUNA MAQUINA O VEHÍCULO DESCOMPUESTO), SE COLOCARÁ EN EL PISO DEL ÁREA A UTILIZAR, UNA CUBIERTA DE GEOMEMBRANA O ALGUNO OTRO PLÁSTICO MUY GRUESO, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN AL SUELO O PISO DEL ARROYO, SE DEBERÁ GUARDAR EN RECIPIENTES BIEN CERRADOS.
- g. COLOCACIÓN DE 4 LETREROS ALUSIVOS A LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIE EN LA ZONA.
- h. TRANSITAR POR EL CAMINO DE ACCESO A UNA VELOCIDAD BAJA, POR SEGURIDAD DE LA FAUNA QUE VIVE EN LA ZONA.
- i. ESTABILIZACIÓN DE TALUDES A LOS LADOS DEL EJE CENTRAL DE OPERACIÓN DE PROYECTO, ES DECIR AL CENTRO DEL CAUCE, CON MAQUINARIA Y EMPLEANDO EL MATERIAL PÉTREO QUE CORRESPONDERÁ AL VOLUMEN DE TERRAPLEN, INCLUIDAS ROCAS MUY GRANDES, SE DEBERÁN COLOCAR A LOS LADOS COMO PARTE DE LOS TALUDES PARA REFORZAR LOS LATERALES.



12

000077



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

- j. UBICAR Y LIMPIAR 100 PUNTOS ANUALES PARA LA PLANTACIÓN A LO LARGO DE LA ZONA FEDERAL DEL TRAMO A EXPLOTAR, DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

Especie	N. Común	Plantación anual.
<i>Bursera grandifolia</i>	Cuajote blanco	34
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	33
<i>Croton draco</i>	Sangre de toro	33
		100

XVI. QUE EL **PROYECTO** NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA **MIA-P** DE REFERENCIA Y EN LA VINCULACIÓN DEL **PROYECTO** CON LOS DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

XVII. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DESCRITO EN EL TRAMO PROPUESTO DEL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, NO CAUSARÁ ALTERACIÓN EN EL RELIEVE NATURAL, NI AFECTARÁ LOS RECURSOS DEL SUELO, FLORA Y FAUNA; POR EL CONTRARIO, EL DESAZOLVE DEL ARROYO MANTENDRÁ LA CORRIENTE DENTRO DE SU CAUCE, EN TEMPORADA DE LLUVIAS Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE PUEDAN AFECTAR A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS AL ARROYO. EXISTIRÁ UN IMPACTO ADVERSO AL PAISAJE, PERO ESTE SERÁ PUNTUAL, TEMPORAL Y RECUPERABLE AL FINALIZAR CADA AÑO DE ACTIVIDAD DEL **PROYECTO**.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XVIII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL **PROYECTO** SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UGA 63 EL VOLANTIN, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN.
LEY DE AGUAS NACIONALES	LA AUTORIDAD DEL AGUA INTERVIENE EN EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DENTRO DE LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA., ASÍ COMO EL VOLUMEN DE MATERIAL EN GREÑA A RETIRAR Y SUS ESPECIFICACIONES, TALES COMO PROFUNDIDAD DE CORTE ENTRE OTROS.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERAL X DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO R).



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	EL PROYECTO CONSIDERA QUE SE EMPLEARA MAQUINARIA QUE REQUERIRÁ MANTENIMIENTO Y QUE SE GENERARÁN RESIDUOS DERIVADOS DEL MISMO, ASÍ COMO SE CONTEMPLA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE ORIGEN URBANO, SE ESTABLECEN EN ESTE PROYECTO, MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SITIO.
NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL - ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE - EN LA LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.	DURANTE LA OPERACIÓN DE ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLA LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN EN ESTATUS CONFORME ESTA NORMA, SIN EMBARGO ES POSIBLE QUE EN ALGÚN MOMENTO, LAS ACTIVIDADES IMPLIQUEN UN IMPACTO SOBRE LA FAUNA A LO LARGO DEL CAUCE, LA CUAL NO SE IDENTIFICA SEGÚN EL PROMOVENTE, BAJO ALGÚN ESTATUS EN ESTA NORMA, ESTOS IMPACTOS SERÁN POR LA PRESENCIA HUMANA, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE RUIDO POR LA ACTIVIDAD DE LA MAQUINARIA. POR LO QUE DEBERÁ OTORGARSE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN SUS MOTORES, DE TAL MANERA QUE SE MITIGUEN LAS ONDAS DE RUIDO. ASÍ COMO RESPETAR EL HORARIO DE TRABAJO DIURNO.
NOM-041-SEMARNAT-2006. QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO ES MUY PROBABLE AL ARRIBO DE VEHÍCULOS CONSUMIDORES DE GASOLINA TALES COMO UNA CAMIONETA EMPLEADA PARA LAS ACTIVIDADES DE LOGÍSTICA, SE CONTEMPLA LA PERIÓDICA AFINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-042-SEMARNAT-2003.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HIDROCARBUROS TOTALES O NO METANO, MONÓXIDO DE CARBONO, ÓXIDOS DE NITRÓGENO Y PARTÍCULAS PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL O DIESEL.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-044-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE OPERACIÓN PROYECTO, SE EMPLEARA POR LO MENOS UN VEHÍCULO QUE EMPLEARA ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES, DE LA MISMA MANERA SE CONTEMPLA COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA MINIMIZAR SUS EMISIONES, MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA PLANTA VEHICULAR.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- QUE ESTABLECE NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD DEL HUMO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL O MEZCLAS QUE INCLUYAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.	DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO, EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE SE OPERARA REQUERIRÁ EN MAYOR PROPORCIÓN ESTE TIPO DE COMBUSTIBLES., SE CONTEMPLAN MEDIDAS PREVENTIVAS, SIENDO LA MÁS IMPORTANTE EL PERIÓDICO MANTENIMIENTO MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS.
NOM-052-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LÍMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTAL.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE CONSIDERA QUE ESTOS NO SERÁN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.
NOM-053-SEMARNAT-1993.- QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MÁS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM- 052-SEMARNAT-1993.	EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS, GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, SIN EMBARGO SE PRETENDE QUE ESTOS NO SEAN GENERADOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO.



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
NOM-080-SEMARNAT-1994.- QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN.	LA MAQUINARIA UTILIZADA Y EL ARRIBO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS AL SITIO, GENERARA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, ES NECESARIO EL CORRECTO Y PERIÓDICO MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES PARA SUBSANAR ESTE IMPACTO.

XIX. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA EN LA **UGA 63 EL VOLANTIN**, CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN POR LO QUE, EL **PROMOVENTE** VINCULÓ LOS CRITERIOS DE LAS UGA 63 CON EL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

UGA	Política	Lineamiento	Uso	Usos	Usos	Usos	Criterios
			Predominante	Compatibles	Condicionados	Incompatibles	
63	Ap y Res	Recuperar el ecosistema de la Vegetación riparia en las barrancas de la UGA y promover	Barrancas, selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación	Acuacultura Agroturismo Ecoturismo Frutales Infraestructura Investigación UMA's	Agricultura (fomentando cultivos alternativos con mejores rendimientos) Agroforestería (en zonas deforestadas)	Forestal Turismo	Acu Agt Agr Agf Atu Ahr Des Ect Edu



12.3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

7	Con-Res	Conservar el ecosistema de Bosque templado por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarias de la UGA, restaurando las áreas perturbadas	Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea	Ecoturismo Investigación UMA's	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Agricultura Forestal (reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal) Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas) Agroturismo Asentamientos Humanos (tipo campestre)	Acuicultura Ganadería Frutales Industria Infraestructura Minería Pesca Plantaciones agrícolas Turismo	Agr Agt Des Ect For Inv Con Res Uma Agt Agt Ahr
---	---------	---	---	--------------------------------	--	---	--

LOS CRITERIOS APLICABLES A LA UGA Y SU VINCULACIÓN CON EL PROYECTO, SEGÚN EL PROMOVENTE, SE DESCRIBEN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CRITERIOS PARA MINERÍA:

MIN	CRITERIOS PARA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	RELACIÓN CON EL PROYECTO.
MIN1	LOS PREDIOS SUJETOS A EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y ABANDONO DEL SITIO.	SE PRESENTA ESTE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN CUMPLIMIENTO A ESTE CRITERIO.
MIN2	SE PODRÁ REALIZAR EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA.	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESTUDIO.
MIN3	SE FOMENTARÁ LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, PRINCIPALMENTE GRAVA, ARENA, PIEDRA, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE TABIQUE Y TABICÓN, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN.	EN ESTE PROYECTO SE CONTEMPLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO EN BREÑA, COMPUESTA DE ARENA, GRAVA, ES DECIR MATERIAL CON GRANULOMETRÍAS GRUESA, POR LO TANTO DE ACUERDO CON ESTA UGA LA ACTIVIDAD ES FACTIBLE.
MIN4	LOS RECURSOS MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, SE EXPLOTARÁN EN FORMA INTENSIVA Y RACIONAL, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN ADECUADA DE LOS PROPIETARIOS Y EMPRESARIOS Y EL ACCESO A CRÉDITOS INDISPENSABLES PARA INICIAR SU EXPLOTACIÓN, CONSIDERANDO SU RENTABILIDAD.	EL PROMOVENTE HA LABORADO EN ESTA ACTIVIDAD DURANTE MUCHOS AÑOS, POR LO QUE SE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO ESTA ACTIVIDAD.
MIN5	LA OPERACIÓN DE NUEVOS YACIMIENTOS DE MINERALES METÁLICOS Y BANCOS DE MATERIAL PÉTREO SERÁ DEFINIDA POR MEDIO DE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	CONSIDERANDO QUE SE TRATA DE UN PROYECTO CON ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, DEBERÁ CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CRITERIO CON EL QUE CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.
MIN6	EN LA ACTIVIDAD MINERA CON FINES COMERCIALES SE ESTABLECERÁ UN ÁREA DE EXPLOTACIÓN (SACRIFICIO)	POLÍTICA NO APLICABLE A ESTE PROYECTO, YA QUE LAS PROBABLES ÁREAS DE RESERVA DE GERMOPLASMA, SE



12 / 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	Y ÁREAS DE RESERVA COMO BANCOS DE GERMOPLASMA DONDE SE REUBIQUEN LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE TRASPLANTARSE. ESTAS ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. ASIMISMO, SE DEBERÁ PROMOVER LA CREACIÓN DE UN VIVERO PARA LAS ACCIONES DE RESTAURACIÓN. LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE REUBICACIÓN DE ESPECIES, DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" UBICAN EN LAS FRANJAS VERDES DE ZONA FEDERAL CON VEGETACIÓN RIPARIA. POR OTRO LADO ESTA UGA REFIERE SOBRE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES, MEDIANTE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES, SEÑALANDO ESTE CRITERIO LA EXTRACCIÓN Y TRASPLANTE EN ÁREAS DE RESERVA DEBERÁN TENER CONDICIONES AMBIENTALES SIMILARES A LOS SITIOS DE EXPLOTACIÓN PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VEGETALES. TALES CONDICIONES SON APLICABLES A LAS CONTIGUAS ZONAS FEDERALES, SIN EMBARGO EN ESTE EJE DE TRABAJO, NO SE OBSERVAN ARBOLITOS, POR LO QUE SE PROPONE LA PLANTACIÓN DE OTRAS ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA, REALIZANDO ESTA PLANTACIÓN EN DICHOS SITIOS CON CONDICIONES SIMILARES AL ÁREA DE APROVECHAMIENTO, CUMPLIENDO CON ESTE CRITERIO.
MIN7	ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS PRODUCIDOS EN LOS CAMPAMENTOS DE RESIDENCIA. EN CASO DE ASENTARSE PLANTAS DE BENEFICIO DE MINERAL Y PRESAS DE JALES DEBERÁ DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS ÁREAS EXPLOTADAS DEBERÁN SER REHABILITADAS A TRAVÉS DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO SE REQUERIRÁN CAMPAMENTOS Y LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, NO REQUIERE PRESAS DE JALES.
MIN8	TODO APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS Y BANCOS DE MATERIAL DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO PREVISTA EN LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.	SE CUMPLIRÁ CON ESTA MEDIDA UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD FEDERAL EMITA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
MIN9	LA AUTORIZACIÓN O INCREMENTO DE LAS CUOTAS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS SÓLO PODRÁ OTORGARSE SI SE PRESENTA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y UN ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL QUE INCLUYA DE MANERA CLARA EL PROGRAMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO Y UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO. EN CASO DE SER FAVORABLE, EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONDICIONARSE A QUE EL PROMOVENTE OTORGUE UNA GARANTÍA (FIANZA) QUE CUBRA LOS COSTOS DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO Y, EN SU CASO, DE RESTAURACIÓN DEL BANCO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138-ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA CON BASE EN EL O LOS PROGRAMAS PROPUESTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO.	PARA CUMPLIMIENTO CON ESTE CRITERIO, SE PRESENTA ESTE ESTUDIO EN MATERIA AMBIENTAL MIA-P, ESTUDIO QUE CONTEMPLA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, ACCIÓN QUE ES LA BASE PARA LA PROTECCIÓN DE LA FRANJA RIBEREÑA (ZF). EL PROMOVENTE, SE ENCONTRARA SUJETO A LOS PAGOS CORRESPONDIENTES Y DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD DEL AGUA, ESTOS PAGOS SON EN RAZÓN DEL VOLUMEN EXTRAÍDO Y DE MANERA MENSUAL (A PARTIR DE CADA DÍA 20 DE CADA MES). SOBRE LA RESTAURACIÓN CONFORME A LA NOM-EM-138-ECOL-2002, DICHO CRITERIO NO ES APLICABLE YA QUE LA NORMA SEÑALADA REFIERE LO SIGUIENTE: CAMPO DE APLICACIÓN: ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA QUIENES LLEVEN A CABO ACTIVIDADES EN CUYO DESARROLLO SE PRODUZCAN DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS MEZCLAS Y/O SUSTANCIAS DERIVADAS DE LOS MISMOS. EN ESTE PROYECTO NO SE PRETENDE REALIZAR MEZCLAS DE HIDROCARBUROS Y SE CONSIDERA COMO ACCIDENTAL EL HECHO DE QUE SE PRODUZCA ALGÚN DERRAME, TAL DERRAME SOLO SERÍA CHORREO DERIVADA DE LA FALLA DE ALGUNA ESTRUCTURA MECÁNICA O FALLA DE ALGUNA MAQUINA EN OPERACIÓN DENTRO DEL ARROYO. PREVIENDO TAL CIRCUNSTANCIA ES OBLIGATORIO DEL PROMOVENTE MANTENER VIGILANCIA SOBRE EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE MOTORES Y SUS EQUIPOS.
MIN10	TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL DEBERÁ PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA). EN	EN ESTE CRITERIO SE REFIERE AL ABANDONO PRODUCTIVO MEDIANTE TÉCNICAS PARA RESTAURACIÓN CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002. Es



1.3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-1614/2017
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	DICHA MIA Y PARA SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA, DEBERÁ DESARROLLAR Y PRESENTAR UN PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO QUE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LOS MECANISMOS, MÉTODOS Y TÉCNICAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE LA NOM-EM-138- ECOL-2002, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN, PREVIO A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO CON LA AUTORIDAD REGULADORA DE LA EXTRACCIÓN DENTRO DE LA UGA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO PROGRAMA, Y PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES ANTES REFERIDAS, EL PROMOVENTE O TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR EL MONTO TOTAL DEL COSTO DEL PROGRAMA DE ABANDONO PRODUCTIVO ANTES REFERIDO.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA NORMA SE CREÓ BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO ENTRE OTROS: QUE DADA LA URGENTE NECESIDAD DE ATENDER LAS EMERGENCIAS AMBIENTALES PROVOCADAS POR DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EVITAR EL RIESGO QUE IMPLICAN AL MEDIO AMBIENTE, Y QUE PARA DAR CERTIDUMBRE EN SUS ACCIONES DE RESTAURACIÓN, A QUIENES CAUSEN LOS DERRAMES O A QUIENES SEAN CONTRATADOS CON EL PROPÓSITO DE RESTAURAR LOS SITIOS AFECTADOS, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: NOM-EM-138- ECOL-2002. Y CUYO OBJETIVO ES: EL OBJETIVO DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA ES ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACIÓN EN SUELOS AFECTADOS POR HIDROCARBUROS, LA CARACTERIZACIÓN DEL SITIO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN. SE CONSIDERA QUE ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE, YA QUE ESTE PROYECTO NO SE TRATA DE OPERAR EN SUELOS CONTAMINADOS, QUE ES A LO QUE SE REFIERE ESTA NORMA, A LA RECUPERACIÓN O RESTAURACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS. ES DECIR EN CASO DE ACCIDENTES DERIVADOS DE VOLÚMENES DE HIDROCARBUROS, VOLÚMENES QUE NO MANEJA ESTE PROYECTO A TAL GRADO QUE PRODUZCAN DEGRADACIÓN DE SUELOS, Y LA FIANZA REFERIDA EN ESTE CRITERIO, SE REFIERE EXPLÍCITAMENTE A FIANZAS POR ABANDONO PRODUCTIVO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE UN PROGRAMA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS, Y EN ESTE PROYECTO, NO SE CONTEMPLAN ACCIDENTES POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, ES POTENCIAL EL GOTEO, PERO NO DE TAL MANERA QUE GENERE UN SINIESTRO QUE REQUIERA RECUPERACIÓN DE SUELOS, LOS VOLÚMENES QUE EMPLEAN LA MAQUINARIA NO SON DE TAL MAGNITUD.
Min11	TODO PROYECTO MINERO, YA SEA DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MEDIDA AMBIENTAL COMPENSATORIA LA RESTAURACIÓN DE CINCO VECES LA SUPERFICIE AFECTADA, YA SEA IN SITU O EX SITU, PARA QUE SE AUTORIZE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE EXPLOTACIÓN A TRAVÉS DEL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL O ESTATAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL YA SEA NUEVO, POR RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN.	SE CONSIDERA QUE ESTE CRITERIO NO ES APLICABLE AL PROYECTO YA QUE LAS ACTIVIDADES NO AFECTAN POR EL CONTRARIO ALLANAN Y BENEFICIAN LA APERTURA CENTRAL DEL CAUCE, GENERANDO MAYOR FACILIDAD EN EL FLUJO HIDROLÓGICO, TAL Y COMO SE SEÑALA EN LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DE ESTE ESTUDIO, ASÍ MISMO, SE DEMUESTRA EN EL CAPÍTULO V, LOS IMPACTOS GENERADOS SON PROBABLES Y MODERADOS. POR OTRO LADO ES IMPORTANTE RECORDAR QUE ESTE PROYECTO NO IMPLICA CAMBIO DE USO DE SUELO QUE DEBA SER RESTAURADO.
Min12	LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS PRODUCTORES MINEROS Y A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL MANEJO DE SUS RESIDUOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO ASÍ COMO LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS REGLAMENTOS.	DE MANERA PERMANENTE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN ARROYOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO.
Min13	LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN REALIZAR	DE LA MISMA MANERA, LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, REALIZA INSPECCIONES EN ÁREAS CONCESIONADAS EN



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	AUDITORÍAS O INSPECCIONES MÍNIMAMENTE UNA VEZ AL AÑO A LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CON REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y, EN SU CASO, LAS CONDICIONANTES QUE HAYAN ESTABLECIDO EN SU AUTORIZACIÓN LA SEMARNAT O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
		ARROYOS, POR LO QUE ESTE PROYECTO QUEDA SUJETO A ESTE CRITERIO.
MIN14	LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULAN LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y DE CALIDAD DE AGUA (NOM-001-SEMARNAT-1996 Y NOM-002-SEMARNAT-1996).	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE SE CONTEMPLAN MEDIDAS PARA MITIGAR EMISIONES CONTAMINANTES, CONSIDERANDO REVISIONES PERIÓDICAS DEL EQUIPO QUE SE UTILIZARA EN LA OPERACIÓN DEL PROYECTO, ESTE SE REALIZARA FUERA DEL ÁREA DEL ARROYO, MINIMIZANDO EL RIESGO DE CONTAMINAR LA CALIDAD DEL AGUA EN EL ECOSISTEMA. SIN EMBARGO SE RATIFICA QUE PARA ESTE PROYECTO NO SE REQUIERE CONCESIÓN MINERA, PERO SI AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA CONAGUA.
MIN15	EN CASO DE ACTIVIDADES MINERAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, ESTAS DEBERÁN SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL Y A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-SEMARNAT-120-1997.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO REQUIERE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, COMO LO REQUIEREN LOS APROVECHAMIENTOS DE MINERAL.
MIN16	SE DEBERÁ DESALENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN Y BENEFICIO DE CONCESIONES MINERAS DE COMPETENCIA FEDERAL Y APROVECHAMIENTOS MINEROS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN UGAS CON POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV Y, EN SU CASO 20, DE LA LEY MINERA; ARTÍCULOS 58 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y, CUANDO CORRESPONDA, AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY AGRARIA.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE LA ACTIVIDAD ES COMPATIBLE CON LA UGA 63, DERIVADO DE QUE SE TRATA DE UN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE AZOLVE DENTRO DEL ARROYO Y NO UNA ACTIVIDAD MINERA DERIVANDO EN UN BENEFICIO DE MINERALES.
MIN17	LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO MINERO DEFINIDAS COMO TALES EN LA LEY MINERA REALIZADAS FUERA DE LAS ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SE CONSIDERARÁN COMO ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y APLICARÁN LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA "IN".	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL MATERIAL EN GREÑA, NO ES UN BENEFICIO MINERO, SINO BANCO DE MATERIAL PÉTREO EN GREÑA.
MIN18	LOS SITIOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS PARA LA FEDERACIÓN ESTABLECIDOS FUERA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN MINERA DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL Y UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DEL ALMACENAMIENTO A CIELO ABIERTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DE LA CONCESIÓN MINERA O RESPONSABLE DEL PROYECTO, DEBERÁ PRESENTAR UN SEGURO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA ÚTIL DE LAS OPERACIONES POR LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE NO ES UN YACIMIENTO DE MINERAL RESERVADO A LA FEDERACIÓN Y NO SE UBICA EN ÁREA QUE REQUIERA MODIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEBERÁ REALIZAR INSPECCIONES PERIÓDICAS A ESTOS PROYECTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES RESPECTIVAS.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
Min19	LOS SITIOS EXCLUSIVOS DE TRABAJO O TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS DEBERÁN CONTAR CON UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) ESTATAL PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA MIA CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ DETALLAR Y EXPLICITAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR EMISIÓN DE POLVOS, EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA (NOM-035- SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES. EN CASO DE SER AUTORIZADO EL PROYECTO, Y COMO PARTE DE LAS CONDICIONANTES DEL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE, EL TITULAR DEL PROYECTO DEBERÁ PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL POR LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LIXIVIADO DE MATERIALES.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE EL ÁREA QUE SE REGULARIZA, NO CONTEMPLA UN USO DE TRITURACIÓN DEL MATERIAL EN BREÑA EXTRAÍDO, DE SER EL CASO SE UTILIZARÍA UN CERNIDOR PORTÁTIL.
Min20	LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER FEDERAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.	SE CUMPLE CON ESTE CRITERIO, YA QUE SE PRESENTA EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, Y EN EL SE ESPECIFICA EL PROCESO DE ARRASTRE DEL MATERIAL QUE SE SEDIMENTA EN EL RIO, ADEMÁS DE PRESENTARSE ACCIONES DE REFORESTACIÓN, INCREMENTANDO LA VEGETACIÓN DE GALERÍA.
Min21	LOS PROMOVENTES QUE PRETENDAN REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA PARA LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA ZONA FEDERAL DE LOS CAUCES DE LA UGA Y HASTA 200 M DE ÉSTA DEBERÁN CONTAR CON UNA AUTORIZACIÓN EXPLÍCITA DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL ESTATAL Y PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA) DE CARÁCTER ESTATAL. EN DICHA MIA, SE DEBERÁ PRESENTAR UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS DE SEDIMENTACIÓN EN EL CAUCE Y LOS EFECTOS SOBRE DICHOS PROCESOS DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE ARENA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE RESGUARDO Y REFORESTACIÓN DE LA VEGETACIÓN DE GALERÍA DEL CAUCE.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE SUS ACTIVIDADES SE DESARROLLARÁN DENTRO DE UN TRAZO DE ZONA FEDERAL.
Min22	EN LOS CENTRO DE POBLACIÓN Y, POR SU POSIBLE IMPACTO AMBIENTAL, SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADOS PROYECTOS DE BENEFICIO MINERO (TRABAJOS PARA PREPARACIÓN, TRATAMIENTO, FUNDICIÓN DE PRIMERA MANO Y REFINACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES, EN CUALQUIERA DE SUS FASES, CON EL PROPÓSITO DE RECUPERAR U OBTENER MINERALES O SUSTANCIAS, AL IGUAL QUE DE ELEVAR LA CONCENTRACIÓN Y PUREZA DE SUS CONTENIDOS) O DE TRITURACIÓN Y	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO, YA QUE EL TRAMO DEL ARROYO NO SE ENCUENTRA SUJETO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS.



1.3
12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

	ACONDICIONAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS DENTRO DE LAS ZONAS CONSIDERADAS COMO I3 (INDUSTRIA PESADA Y DE ALTO IMPACTO) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE O EN PARQUES INDUSTRIALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS ADEMÁS DE CUBRIR LOS REQUISITOS DE LOS CRITERIOS "IN" DEL PRESENTE INSTRUMENTO.	"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
MIN23	EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY MINERA, PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA LOCAL DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES MINERAS DEBERÁN PRESENTAR UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL ESTATAL, O EN SU DEFECTO EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CUBRA LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN QUE INDICAN LOS NUMERALES 4.1.23 AL 27 DE LA NOM- SEMARNAT-120-1997.	NO APLICA PARA ESTE PROYECTO YA QUE NO ESTÁ SUJETO A CUMPLIMIENTO DE LA NOM- SEMARNAT-120-1997.
MIN24	LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERALES PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE MINERALES O SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN; O ESTATAL, EN EL CASO DE MATERIALES PÉTREOS, EN SITIOS CON PENDIENTES MAYORES AL 15% DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS PROCESOS EROSIVOS DEL SITIO, ASÍ COMO UNA SECCIÓN EN DONDE SE DETALLEN LAS MEDIDAS DE INGENIERÍA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN Y LA PROTECCIÓN DE CAUCES O ARROYOS PERMANENTES O INTERMITENTES. EN CASO DE SER AUTORIZADOS, LOS RESOLUTIVOS CORRESPONDIENTES ESTARÁN CONDICIONADOS A LA PRESENTACIÓN DE UN SEGURO AMBIENTAL (EN EL CASO FEDERAL) O UNA FIANZA A FAVOR DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL POR LA VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA FEDERAL Y ESTATAL QUE CUBRA LOS POSIBLES DAÑOS AMBIENTALES POR EFECTO DE INCREMENTO EN LAS TASAS DE EROSIÓN LADERA Y CUENCA ABAJO DEL PROYECTO QUE SE TRATE ASÍ COMO LOS POSIBLES DAÑOS A ARROYOS Y CAUCES.	NO APLICA ESTE CRITERIO, YA QUE SE UBICAN SUS ACTIVIDADES EN UN CAUCE QUE NO PRESENTA PENDIENTES MAYORES A 15%, SINO QUE EL LECHO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA ES PRÁCTICAMENTE PLANO.

XX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES DE AGUAS NACIONALES QUEDAN BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AGUA. ASÍ MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 BIS DE LA MISMA LEY QUEDARÁN AL CARGO DEL ORGANISMO DE CUENCA O LA AUTORIDAD DEL AGUA, LOS MATERIALES PÉTREOS LOCALIZADOS DENTRO DE LOS CAUCES DE LAS AGUAS NACIONALES Y EN SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.

AL RESPECTO, PARA QUE LA AUTORIZACIÓN DEL **PROYECTO** SEA VÁLIDA ES OBLIGATORIO QUE CUENTE CON CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES REFERIDOS Y LA AUTORIDAD DEL AGUA VIGILARÁ LA EXPLOTACIÓN DE DICHOS MATERIALES Y REVISARÁ PERIÓDICAMENTE LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS CON CARÁCTER PROVISIONAL OTORGADOS A
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO.

- XXI.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- XXII.** QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL **PROYECTO** SE UBICA EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH 15 "COSTA DE JALISCO", DENTRO DE LA CUENCA "RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN" (263,127.2 HA), SUBCUENCA "LAGUNA DE CUYUTLÁN" (95,908.9 HA.); DENTRO DE LA MICROCUENCA SALAGUA. EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), SE DELIMITÓ CON UN BUFFER DE 500 METROS ALREDEDOR DE LA ZONA DEL PROYECTO, OBTENIENDO ENTONCES UNA POLIGONAL CON FORMA FIEL AL TRAZO DEL ARROYO, OBTENIENDO UN SISTEMA DE FORMA OVAL QUE ABARCA EL TRAZO DEL PROYECTO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SISTEMA CON UNA DIMENSIÓN DE 220 HECTÁREAS, ESTE POLÍGONO SE SOBREPUSO EN LAS CARTAS TEMÁTICAS DEL INEGI; A LO LARGO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA CONFLUYEN UN PROMEDIO DE 13 ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DE CARÁCTER INTERMITENTE, DE LOS CUALES 5 ESCURRIMIENTOS CONFLUYEN EN EL SA Y 2 EN EL TRAZO DEL PROYECTO. LOS ESCURRIMIENTOS SON SUPERFICIALES INCLUYENDO DRENES, SON DE CARÁCTER TEMPORAL O INTERMITENTE POR LO TANTO, DE LA MISMA MANERA SOLO PRESENTAN ESCURRIMIENTO HIDROLÓGICO DURANTE EL TEMPORAL DE LLUVIAS, TEMPORADA DONDE LAS OPERACIONES DEL PROYECTO NO ESTÁN PRESENTES.

EL ARROYO PUNTA DE AGUA, CORRE EN LA TOTALIDAD DE SU LONGITUD ENTRE ÁREAS AGRÍCOLAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; POR UBICARSE EN LA PARTA BAJA DE LA MICROCUENCA SALAGUA, POTENCIALMENTE PUEDE RECIBIR VOLUMENES MÍNIMOS DE SEDIMENTOS DERIVADOS DEL ARRASTRE DE PARTÍCULAS SÓLIDAS DERIVADAS DE LA DESCOMPOSICIÓN NATURAL DE LAS ROCAS, EN OCASIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE POR LA GENERACIÓN DE ÁREAS EN RIESGO DE EROSIÓN, DERIVADO PRINCIPALMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN SE GENERAN VOLUMENES MÁXIMOS DE EROSIÓN Y POR CONSIGUIENTE DE GENERACIÓN DE SÓLIDOS QUE



12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

IÓN
OS"

ARRASTRADOS POR LAS LLUVIAS DE MANERA NATURAL LLEGAN A LOS RÍOS Y ARROYOS, SITUACIÓN QUE TOMA MAYOR RELEVANCIA POR EL INCREMENTO TANTO EN LA INTENSIDAD DE LLUVIAS COMO DE LOS VOLÚMENES QUE SE PRECIPITAN, GENERANDO MAYOR AFECTACIÓN POR SU CORTO TIEMPO Y SON ARRASTRADOS HACIA LAS PARTES BAJAS DE LA MICROCUENCA, DEPOSITÁNDOSE EN SU MAYOR VOLUMEN EN EL CAUCE CENTRAL EN EL CASO PARTICULAR, DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, TALES DEPÓSITOS SE INMOVILIZAN EN EL CENTRO DEL CAUCE, GENERANDO OBSTRUCCIÓN DEL DRENAJE HIDROLÓGICO EN SU CENTRO.

TOPOGRAFÍA.

EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA UNA ZONA DE TRANSICIÓN ENTRE DOS TOPOFORMAS LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA COMPLEJA LAS CUALES DAN FORMA AL PAISAJE DENTRO DEL SISTEMA AMBIENTAL. EL TRAZO DEL PROYECTO QUE COMPRENDE 3 400 METROS LINEALES, EL 34.49 % DE SU LONGITUD CORRE SOBRE UN RELIEVE DE LLANURAS COSTERAS CON LAGUNAS COSTERAS Y EL 65.50 % DE SU LONGITUD NORTE, CORRE SOBRE UNA SUPERFICIE DE SIERRAS ALTAS COMPLEJAS. DEBIDO A LA PUNTUALIDAD Y DIMENSIONES DEL PROYECTO, LA INFLUENCIA QUE PUEDA TENER SOBRE LAS LLANURAS COSTERAS Y SIERRA ALTA ES MÍNIMA.

EL ARROYO PUNTA DE AGUA, CORRE EN LA TOTALIDAD DE SU LONGITUD ENTRE ÁREA AGRÍCOLAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y POR UBICARSE EN LA PARTA BAJA DE LA MICROCUENCA SALAGUA, POTENCIALMENTE PUEDE RECIBIR VOLÚMENES MÍNIMOS DE SEDIMENTOS DERIVADOS DEL ARRASTRE DE PARTÍCULAS SÓLIDAS DERIVADAS DE LA DESCOMPOSICIÓN NATURAL DE LAS ROCAS, EN OCASIONES CON LA INTERVENCIÓN DEL HOMBRE POR LA GENERACIÓN DE ÁREAS EN RIESGO DE EROSIÓN, DERIVADO PRINCIPALMENTE DE LAS ACTIVIDADES DE DEFORESTACIÓN

VEGETACIÓN.

DE ACUERDO CON LA CARTA TEMÁTICA USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI, EN EL SA SE DISTINGUEN 3 TIPOS DE VEGETACIÓN: PREDOMINANDO EL USO DE "VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA CON UNA SUPERFICIE DE 178.2 HAS LO QUE CORRESPONDE A UN 81 % EN LA MAYOR PARTE DEL SA, SEGUIDO POR PASTIZAL CULTIVADO EN UN 10 % CON UNA SUPERFICIE DE 22 HAS, Y UN 9 % QUE CORRESPONDE A AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE CON UNA SUPERFICIE DE 19.8 HA DEL SA.

DE ACUERDO AL ANEXO FOTOGRÁFICO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO QUE CITA EL PROMOVENTE, EN EL PAISAJE DOMINANTE EN LA PERIFERIA DE LA ZONA DE APROVECHAMIENTO CORRESPONDE PRINCIPALMENTE A TERRENOS DE USO AGRÍCOLA. LA CARTA TEMÁTICA USO DEL SUELO Y VEGETACIÓN SERIE V DEL INEGI SEÑALA QUE EN LA ZONA NORESTE, CERCA DE LA COMUNIDAD PUNTA DE AGUA, LA VEGETACIÓN



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

IÓN
OS"

CORRESPONDE A VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PERO UNA MIRADA MÁS DETALLADA HACIENDO USO DE IMÁGENES SATELITALES, EN TODA LA PERIFERIA DEL ARROYO SE ENCUENTRA RODEADA DE TERRENOS AGRÍCOLAS A EXCEPCIÓN DE ALGUNAS POCAS ZONAS DONDE LA VEGETACIÓN FORESTAL ALCANZA EL BORDE DEL ARROYO.

AL INTERIOR DEL CAUCE DEL ARROYO, LA ASOCIACIÓN VEGETAL CORRESPONDE A *AMARANTHUS SPINOSUS* EN ASOCIACIÓN CON *LUDWIGIA OCTOVALVIS* Y EN MENOR NÚMERO CON *AMARANTHUS PALMERI* Y *WIGANDIA URENS*. AL INTERIOR DEL CAUCE SE IDENTIFICARON 16 ESPECIES DE PLANTAS VASCULARES LAS QUE CONFORMAN UN ESTRATO HERBÁCEO, QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

POBLACIONES VEGETALES ARBUSTIVAS AL CENTRO DEL CAUCE DEL ARROYO.			
Nombre científico	Nombre común	Forma de vida	Presencia en la zona
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla	Herbácea	Poco abundante
<i>Chloris inflata</i>	Zacate paragüitas morado	herbácea	Moderada
<i>Cyperus odoratus</i>	Coyolillo	Herbácea	Moderada
<i>Amaranthus spinosus</i>	Quelite espinoso	Herbácea	Muy abundante
<i>Amaranthus palmeri</i>	Amaranto rojo	Herbácea	Abundante
<i>Wigandia urens</i>	Quemadora	Herbácea	Abundante
<i>Hyptis suaveolens</i>	Chan	Herbácea	Poco abundante
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Herbácea	Poco abundante
<i>Datura stramonium</i>	Toloache	Herbácea	Poco abundante
<i>Melinis repens</i>	Pasto rosado	Herbácea	Poco abundante
<i>Portulaca oleracea</i>	Verdolaga	Herbácea	Poco abundante
<i>Polanisia uniglandulosa</i>	Hierba del coyote	Herbácea	Poco abundante
<i>Salvia sp.</i>	Salvia	Herbácea	Poco abundante
<i>Ludwigia octovalvis</i>	N/A	Herbácea	Muy abundante
<i>Chloris gayana</i>	Zacate Rhodes	Herbácea	Moderada
<i>Dactyloctenium aegyptium</i>	Zacate egipcio	Herbácea	Moderada

EN CUANTO A LA PRESENCIA DE ALGUNAS ESPECIES SUMERGIDAS, SOSTENIDAS EN ROCAS EN LOS BORDES DEL FLUJO, LAS ESPECIES IDENTIFICADAS EN LEVANTAMIENTO DE DATOS DE FORMA DIRECTA EN EL CANAL PERMANENTE SON PRINCIPALMENTE ALGAS LAS CUALES PERTENECEN A LOS GÉNEROS *SPIRULINA*, *OSCILLATORIA* Y *MICROCYSTIS*, ASÍ COMO SE OBSERVARON SOLO 3 MANCHONES DE PASTO SIENDO LA SIGUIENTE ESPECIE *RUPPIA DIDYMA* Y HERBÁCEAS, *NEPTUNIA PLENA*.



12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

IÓN
OS"

DE LAS ESPECIES DESCRITAS, NINGUNA DE ELLAS APARECE BAJA ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA.

EN ESTE ASPECTO, EL **PROMOVENTE** PRESENTA EN LA MIA-P, DATOS DERIVADOS DE LEVANTAMIENTOS DE CAMPO EN 4 SITIOS DE MUESTREO, EN DONDE IDENTIFICA LAS ESPECIES DESCRITAS EN LA TABLA SIGUIENTE:

Nombre Científico	Nombre Común	Familia	NOM-059-SEMARNAT 2010
Aves			
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	Columbidae	N/A
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	Hirundinidae	N/A
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Cathartidae	N/A
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	Tyrannidae	N/A
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	Ardeidae	N/A
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero Mexicano	Picidae	N/A
<i>Eudocimus albus</i>	Ibis Blanco	Threskiornethidae	N/A
<i>Chloroceryle americana</i>	Martín Pescador Verde	Alcedinidae	N/A
<i>Caracara cheriway</i>	Caracara	Falconidae	N/A
<i>Columbina talpacoti</i>	Cocochita	Columbidae	N/A
<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Ardeidae	N/A
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero	Cuculidae	N/A
<i>Buteo nitidus</i>	Aguililla gris	Accipitridae	N/A
Reptiles			
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	Iguanidae	Amenazada
<i>Aspidoscelis communis</i>	Lagartija común	Teliidae	Protegida
<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquillo	Colubridae	N/A
<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa	Phrynosomatidae	N/A
Mamíferos			
<i>Notocitellus annulatus</i>	Tesmo	Sciuridae	N/A
<i>Sciurus coliaei nuchalis</i>	Ardilla	Sciuridae	N/A
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Procyonidae	N/A
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache	Didelphidae	N/A
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	Cervidae	
<i>Urocyon cinereoargenteus nigrirostris</i>	Zorra	Canidae	
<i>Procyon lotor hernandezii</i>	Mapache	Procyonidae	
<i>Didelphis virginiana californica</i>	Tlacuache	Didelphidae	



12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EN LOS ESCURRIMIENTOS QUE PERDURAN MAYOR TIEMPO DENTRO DEL CAUCE EN TEMPORADA DE ESTIAJE ASÍ COMO EN EL TEMPORAL DE LLUVIAS, LA PRESENCIA DE LA ESPECIE DE *MUJIL CUREMA*. EN LA TEMPORADA DE ESTIAJE SE DISTINGUE MÁS EL DESARROLLO DE JUVENILES DE ANFIBIOS (*RENACUAJOS*), DE LOS QUE DIFÍCILMENTE SE PUEDE DEFINIR SU ESPECIE, SIN EMBARGO DE ACUERDO CON QUIENES LABORAN PARA LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE REALIZAR OBRA HIDRÁULICA PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS PRODUCTIVAS Y CENTROS DE POBLACIÓN, SOBRE EL ARROYO PUNTA DE AGUA, SIENDO FUENTE DE INFORMACIÓN VERBAL; QUIENES HAN LABORADO EXPONEN QUE LAS ESPECIES DE ANFIBIOS VISTAS EN LOS TRAMOS EN LOS QUE SE HA LABORADO DENTRO DEL ARROYO PUNTA DE AGUA SON LAS SIGUIENTES:

Nombre científico.	Nombre común.	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bufo marinus</i>	Sapo gigante	Ninguno
<i>Bufo marmoratus</i>	Sapo	Ninguno
<i>Bufo mazatlensis</i>	Sapo	Ninguno
<i>Pachymedusa dacnicolor</i>	Ranita verde	Ninguno

DE LAS ESPECIES REGISTRADAS, *CTENOSAURA PECTINATA* Y *ASPIDOSCELIS COMMUNIS* ESTÁN BAJO LOS ESTADOS DE PROTECCIÓN AMENAZADA Y PROTEGIDA RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010. DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, LAS ACCIONES SE CENTRAN EN EL CAUCE DEL ARROYO, NO AFECTARÁ DE NINGÚN MODO LA POBLACIÓN DE NINGUNA DE ESTAS DOS ESPECIES.

NO SE ENCONTRARON RASTROS DE PRESENCIA DE ESPECIES DE VALOR COMERCIAL, PERO DADAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO NO SE DESCARTA LA POSIBILIDAD DE QUE EN LA PARTE MÁS ALTA DEL ARROYO ES PROBABLE QUE ESPECIES COMO JABALÍ (*PECARI TAJACU*) Y VENADO (*ODOCOILEUS VIRGINIANUS*), DESCIENDAN DE LA PARTE ALTA DE LOS CERROS EN BUSCA DE AGUA.

XXIII. QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA CONABIO A TRAVÉS DE OFICIO NO. SET/046/2017, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, EN DONDE IDENTIFICA UN PEZ Y 4 ANFIBIOS EN ESTADOS CONFORME LA NOM-59-SEMARNAT-2010, LOS CUALES SON: *ILYODON FURCIDENS* (Pr), *ELEUTHERODACTYLUS MODESTUS* (Pr), *EXERODONTA SMARAGDINA* (Pr), *GASTROPHRYNE USTA* (Pr) Y *LITHOBATES PUSTULOSUS* (Pr). DERIVADO DE ESTO, SE LE NOTIFICÓ AL **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-0501/17, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, SIN QUE HAYA EMITIDO OBSERVACIONES, OBJECIONES O ARGUMENTOS RESPECTO A LA PRESENCIA O NO DE DICHAS ESPECIES, O BIEN EN SU CASO, INCLUIR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA ESTAS ESPECIES.

XXIV. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

ASÍ MISMO, DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES EMITIDOS POR LA PROFEPA EN DONDE INDIQUE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DEL OFICIO RESOLUTIVO EN MENCIÓN, O EN SU DEFECTO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE EL **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, O DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO R) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES COMERCIALES EN CUERPOS DE AGUA, COMO ES EL CASO DEL APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO EN CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, R) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN**, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL **C. LUIS GILBERTO DE NIZ GONZÁLEZ**; DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**APROVECHAMIENTO DE PÉTREOS EN EL EJE CENTRAL DEL ARROYO PUNTA DE AGUA**", PARA LLEVAR A CABO LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS ACUMULADOS POR EL ARRASTRE FLUVIAL DENTRO DEL CAUCE CONOCIDO COMO ARROYO PUNTA DE AGUA, MUNICIPIO DE MANZANILLO; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL **III AL XV** DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 10 AÑOS** LOS CUALES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS PARA EL **PROYECTO**, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P** Y EN EL PRESENTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DEL **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR EL **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR EL **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE EL **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DE LA CONAGUA, PARA EL USO DEL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DEL MINERAL PÉTREO, ASÍ COMO PARA LAS OBRAS DE DESAZOLVE Y RESTAURACIÓN; ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y A LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ **INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES.
3. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTIPULA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA QUE FACULTA A ESTA SECRETARÍA PARA EXIGIR EL OTORGAMIENTO DE SEGUROS O GARANTÍAS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ESTABLECIDAS EN LAS AUTORIZACIONES, EN AQUELLOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL REIA, CUANDO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PUEDEN PRODUCIRSE DAÑOS GRAVES A LOS ECOSISTEMAS, Y TODA VEZ QUE EL REIA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 51 ... "SE CONSIDERARÁ QUE PUEDEN PRODUCIRSE DAÑOS GRAVES A LOS ECOSISTEMAS, CUANDO: II. EN LOS LUGARES EN LOS QUE SE PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD EXISTAN CUERPOS DE AGUA, ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE O ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL; ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINA QUE PARA EL PRESENTE PROYECTO SE CUMPLE CON EL SUPUESTO DE EXISTE UN CUERPO DE AGUA Y ESPECIES EN ESTATUS CITADAS EN EL **NUMERAL XXIII** DE ESTE RESOLUTIVO; POR LO QUE EL **PROMOVENTE** DEBERÁ PRESENTAR, EN UN PLAZO DE **40 DÍAS HÁBILES**, LA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO O FIANZA COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA QUE ASEGURE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ENUNCIADOS EN EL PRESENTE OFICIO RESOLUTIVO. EL TIPO, MONTO Y MECANISMO DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO RESPONDERÁ A LOS RESULTADOS DE UN ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO QUE PRESENTE EL **PROMOVENTE**, ATENDIENDO AL COSTO ECONÓMICO QUE IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE OFICIO, ASÍ COMO AL VALOR DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONARSE POR EL INCUMPLIMIENTO A ELLO. DICHA PROPUESTA SERÁ REVISADA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, Y UNA VEZ QUE SE APRUEBE, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ADQUIRIRLA Y ENVIAR A ESTA SECRETARÍA EL ORIGEN, PARA POSTERIORMENTE ACATAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DEL REIA.

4. PRESENTAR UN **PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA**, QUE DEBERÁ INCLUIR, ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS:
- LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS TÉCNICAS A EMPLEAR EN EL RESCATE, MANEJO CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DEL **PROYECTO**.
 - LAS ESPECIES POR RESCATAR Y/O PROTEGER.
 - LA DESCRIPCIÓN DE LOS SITIOS DONDE SE REUBICARÁN, JUSTIFICANDO TÉCNICAMENTE LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS.
 - LOS SITIOS Y ACCIONES PARA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES DE ANFIBIOS Y PECES QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN TODA LA ÉPOCA DEL AÑO.
 - LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CON LOS QUE SE MEDIRÁ LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS.

ESTE INFORME DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO DE **CUATRO MESES**, EL ORIGINAL A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPa EN EL ESTADO DE COLIMA, PRESENTANDO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL UNA COPIA DEL ACUSE DE RECIBIDO POR PARTE DE DICHA INSTANCIA ADMINISTRATIVA.



12/4/17



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

5. EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ LIMPIAR EL ÁREA DEL CAUCE DE MATERIALES TALES COMO HIERBAS, PASTOS, TRONCOS SECOS, MATERIAL VEGETAL MUERTO Y BASURA QUE ARRASTRE EL ARROYO. ESTOS RESIDUOS SE RECOGERÁN Y SE DEBERÁN DESTINAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
 - EL MATERIAL VEGETAL, COMO HIERBAS Y ARBUSTOS SE TROZARÁN Y SE DEPOSITARÁN EN LA FRANJA VERDE DEL ARROYO, DE TAL MANERA QUE SE INCORPORARÁ AL SUELO ENRIQUECIÉNDOLO PARA LA FLORA QUE SUSTENTA.
 - LOS TRONCOS GRUESOS SE TRASLADARÁN HACIA LAS PARTES COLINDANTES DEL ARROYO, PARA REFUGIO DE ALGUNAS ESPECIES DE FAUNA QUE HABITAN EN EL ÁREA ADEMÁS AYUDARÁ EN AUMENTAR LA FERTILIDAD DEL SUELO EN LA ZONA.
 - LA BASURA O RESTOS INORGÁNICOS UBICADOS A LO LARGO DEL ARROYO, SE DEPOSITARÁN EN BOLSAS O COSTALES, PARA SER TRASLADADOS FUERA DEL CAUCE Y ENVIADOS AL SERVICIO MUNICIPAL.
6. MANTENER HÚMEDO EL CAMINO DE ACCESO DURANTE LA TEMPORADA DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO MANTENER CON LONA LOS CAMIONES QUE SE UTILICEN PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL; DE TAL MANERA QUE SE EVITARA UN EXCESO DE LEVANTAMIENTO DE POLVOS.
7. EL **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLUMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
9. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA **MIA-P** Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
10. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO TENGA VALOR COMERCIAL O QUE NO SEA DEMANDADO COMO MATERIAL A COMERCIALIZAR; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES QUE DEFINIRÁN EL CAUCE DEL ARROYO PUNTA DE AGUA, SIN QUE ÉSTE SEA MODIFICADO Y SIN AFECTAR LA ZONA FEDERAL, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES SEMESTRALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR **EN UN TÉRMINO DE 40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**

Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

12. PRESENTAR ANTE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A **40 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR EN EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**.
13. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL LECHO DEL ARROYO, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.
14. DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN LA MIA-P RESPECTO A LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, DEBERÁ CONSIDERAR REALIZAR EL **REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; MISMO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA VEZ INICIADAS LAS OPERACIONES.
15. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y DESAZOLVE AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO AL **PROMOVENTE**:

16. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
17. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TPAOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL CAUCE Y MÁRGENES DEL ARROYO PUNTA DE AGUA O CUALQUIER OTRO, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.
18. ABRIR VÍAS DE ACCESO ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES.

SÉPTIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

OCTAVO.- EL PROMOVENTE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL PROMOVENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR.

POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- EL PROMOVENTE DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.



12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-1614/2017**
Colima, Colima a 26 de abril de 2017.

"2017, AÑO DE CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- ING. ELEAZAR CASTRO CARO.- DIRECTOR LOCAL DE LA CONAGUA EN COLIMA. PRESENTE
- MINUTARIO

EXPEDIENTE **06CL2016MD024**



Victoria No. 360, Colonia Centro. C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

NOL*PZH*HRS*EIBM

Página 32 de 32